

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias contentivas del escrito de tutela promovido por el señor German Fajardo Cifuentes como apoderado general del señor Julián Andrés Fajardo Gil, en contra de Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad, lo anterior a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, enero 13 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JULIAN ANDRES FAJARDO GIL
APODERADO: GERMAN FAJARDO CIFUENTES
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00004-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor German Fajardo Cifuentes como apoderado general del señor Julián Andrés Fajardo Gil en contra de Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales.

2. CONSIDERACIONES.

Los presupuestos fácticos que motivan la presente acción constitucional se fundamentan en el proceder del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales al fijar fecha de remate del bien inmueble identificado con

matricula inmobiliaria N° 100-131006, ubicado en la carrera 26 N° 116-75, Recinto del Pensamiento, Barrio Juanchito Manizales dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado N° 17001-40-03-007-2014-00011-00 con inobservancia de lo establecido en el decreto 1420 de 1998 artículo 19.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone frente a un Juzgado Civil Municipal; célula judicial frente a la cual, conforme a lo establecido en el Decreto 1983 de 2017 en su artículo primero, numeral 5, es este despacho judicial el competente para resolver los litigios constitucionales adelantados en su contra por ser el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se pueda proferir puede conllevar consecuencias jurídicas respecto del señor Ángel Uriel Parra Cárdenas, parte demandante en el Proceso Ejecutivo adelantado por el aquí accionante (Julián Andrés Fajardo Gil) en el despacho judicial accionado; este despacho judicial procede a ordenar su vinculación para que si lo tiene a bien, ejerza el derecho de defensa y contradicción junto con la entidad accionada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, y para tal efecto, la parte accionante aduce el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de la procedencia de la vía tutelar frente a providencias judiciales, esta judicatura requerirá juzgado accionado para que remita en su integridad el expediente contentivo del ejecutivo promovido por el señor Ángel Uriel Parra

Cárdenas en contra del señor Julián Andrés Fajardo Gil bajo el radicado 117001-40-03-007-2014-00011-00.

Finalmente, y por así permitirlo el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, encuentra este despacho judicial necesario y urgente para proteger el derecho, presuntamente vulnerado, ordenar la juez de la causa ejecutiva suspender la diligencia de remate programada para el día 19 de enero de 2021 a las 9.30 am, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-131006, ubicado en la carrera 26 N° 116-75, Recinto del Pensamiento, Barrio Juanchito Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por el señor German Fajardo Cifuentes como apoderado general del señor Julián Andrés Fajardo Gil en contra de Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales.

SEGUNDO: VNCULAR al presente trámite constitucional al señor Ángel Uriel Parra Cárdenas por las razones expuestas en esta providencia

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales, para que remita con destino a este despacho el expediente contentivo del ejecutivo promovido por el señor Ángel Uriel Parra Cárdenas en contra del señor Julián Andrés Fajardo Gil bajo el radicado 117001-40-03-007-2014-00011-00.

QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL: ORDENAR AL Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal De Manizales suspender la diligencia de remate programada para el día 19 de enero de 2021 a las 9.30 am, respecto del bien

inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-131006, ubicado en la carrera 26 N° 116-75, Recinto del Pensamiento, Barrio Juanchito Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b015de69ec09eb2522c3d56a8707e447386ffd5d4e663ce1a4956c79e33893
f7**

Documento generado en 13/01/2021 05:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**